

RES. 656/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 11 DE MARZO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0000950, Ent. N° 731/2020)

VISTO: estas actuaciones remitidas por la Presidencia de la República
- Agencia de Gobierno Electrónico y de la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) - relacionadas con el Convenio Marco N° 4/2019 para la contratación de servicios de calidad de software, por el término de 24 meses;

RESULTANDO: 1) que el Consejo Directivo Honorario de AGESIC, por Resolución N° 012/016 de 13/04/2016, propuso la realización de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios informáticos, aprobando la postulación de la Agencia como su Unidad Administradora;

2) que por su parte, el Consejo Directivo Honorario de la Agencia de Compras y Contrataciones Estatales (ACCE), por Resolución N° 003/019 de 13/02/2019, aprobó la postulación de AGESIC como Unidad Administradora de Convenios Marco, para la adquisición de bienes y servicios informáticos;

3) que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto del Poder Ejecutivo N° 367/018 de 05/11/2018 se realizó el estudio de mercado a fin de analizar la oferta y demanda de los servicios a adquirirse, así como su viabilidad, conveniencia económica e impacto de la implementación del referido Convenio en el mercado;

4) que el Consejo Directivo Honorario de ACCE, por Resolución N° 032/019 de 28/08/2019, recomendó la continuación de este Convenio Marco y prestó su conformidad con el Pliego de Condiciones

Particulares y el estudio de mercado presentado por AGESIC (conforme a lo establecido en los artículos 4 y 5 del Decreto N° 367/018 de 05/11/2018);

5) que publicado el llamado en el sitio web de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE), de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto N° 367/018 del 05/11/2018, cursadas las invitaciones pertinentes y evacuadas las consultas formuladas por los potenciales oferentes, se dispuso la prórroga en la apertura del llamado, todo lo cual fue debidamente publicado en el sitio web de ACCE;

6) que efectuada la apertura electrónica con fecha 15/11/2019, se presentaron los siguientes oferentes: ABSTRACTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ARNALDO C. CASTRO S.A., BIDAGA S.A., DABIWEL SOCIEDAD ANONIMA, GXC SOCIEDAD ANONIMA, IBM DEL URUGUAY S.A., MAELIS SOCIEDAD ANONIMA, MENDIBURU BATTISTESSA NELSON, GILI IMBRIACO EDUARDO Y OTROS (consorcio en formación a integrarse por CPA FERRRE y Cámara Uruguaya de Software), NERAFOX SOCIEDAD ANONIMA y SUMILAR S.A (con intención de consorcio con ARBUSTA S.R.L.);

7) que previa solicitud de aclaraciones de ofertas a BIDAGA S.A., IBM del URUGUAY S.A. y MAELIS S.A. con fecha 04/12/2019 (artículo 12 del Decreto N° 275/013 del 03/09/2013) y realizado un análisis jurídico-formal y la evaluación técnica y económica de las ofertas, de acuerdo a los criterios señalados en el Pliego, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 17/01/2020, señaló que:

7.1) sin perjuicio de la aclaraciones presentadas por BIDAGA S.A. e IBM DEL URUGUAY S.A, en cuanto al plazo que estipula en sus ofertas, éstas se apartaron de las condiciones establecidas en el numeral 25 del Pliego de Condiciones Particulares y en tal sentido se considera que sus ofertas no son válidas;

7.2) respecto de la aclaración de MAELIS S.A., se entendió que el oferente se apartó de las condiciones del Pliego al establecer un plazo distinto para el inicio de actividades y a su vez no cumple con los requisitos mínimos establecidos para el aspecto formación de los perfiles de los ítems cotizados;

7.3) de acuerdo con los resultados de las evaluaciones de las ofertas y conforme con lo establecido en el numeral 22 “Adjudicación” del Pliego, se sugirió adjudicar el Convenio Marco según el siguiente detalle:

ITEM N° 1: SERVICIO DE TESTEO DE SOFTWARE (Pruebas funcionales manuales)			
Oferente	Precio Unitario sin impuestos	Moneda	Cantidad de horas
SUMILAR S.A.	640,00	PESOS URUGUAYOS	1120
NERAFOX S.A.	1.207,00	PESOS URUGUAYOS	480
MENDIBURU BATTISTESSA NELSON, GILI IMBRIACO BRUNO EDUARDO Y OTROS	1.330,00	PESOS URUGUAYOS	1000
GXC S.A.	1.400,00	PESOS URUGUAYOS	2000
ABSTRACTA S.R.L.	1.450,00	PESOS URUGUAYOS	1030
DABIWEL S.A.	1.500,00	PESOS URUGUAYOS	500
ARNALDO C. CASTRO S.A.	1.638,00	PESOS URUGUAYOS	480

ITEM N° 2: SERVICIO DE TESTEO DE SOFTWARE (Pruebas funcionales automáticas)			
Oferente	Precio Unitario sin impuestos	Moneda	Cantidad de horas
NERAFOX S.A.	1.500,00	PESOS URUGUAYOS	480
DABIWEL S.A.	1.550,00	PESOS URUGUAYOS	500
ABSTRACTA S.R.L.	1.580,00	PESOS URUGUAYOS	525
GXC S.A.	1.600,00	PESOS URUGUAYOS	1000
MENDIBURU BATTISTESSA NELSON, GILI IMBRIACO BRUNO EDUARDO Y OTROS	1.710,00	PESOS URUGUAYOS	1000

ITEM N° 3: SERVICIO DE TESTEO DE SOFTWARE (Pruebas de performance)			
Oferente	Precio Unitario sin impuestos	Moneda	Cantidad de horas
GXC S.A.	1.600,00	PESOS URUGUAYOS	600
ABSTRACTA S.R.L.	1.620,00	PESOS URUGUAYOS	525
DABIWEL S.A.	1.630,00	PESOS URUGUAYOS	500

MENDIBURU BATTISTESSA NELSON, GILI IMBRIACO BRUNO EDUARDO Y OTROS	2.090,00	PESOS URUGUAYOS	1000
--	----------	-----------------	------

8) que puestas de manifiesto las actuaciones con fecha 20/01/2020, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto N° 367/2018 del 05/11/2018, BIDAGA S.A. y MAELIS S.A. evacuaron la vista conferida con fechas 23/01/2020 y 24/01/2020 respectivamente, argumentando:

8.1) BIDAGA S.A., que su propuesta se ajusta a las condiciones estipuladas en el Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado, indicándose en ésta que en todos aquellos puntos donde no se establecen pautas específicas, se aceptan las condiciones del Pliego. Añade además, que si hubo alguna duda respecto al plazo de 15 días indicado para el comienzo de los trabajos, si estos eran contados desde la fecha de adjudicación o si valía para cada encargo, pudo haberse interpretado que se aplicaría el Pliego. Solicita se reconsidere la evaluación de no validez de su propuesta, y considere la Administración su compromiso en cumplir con el plazo de 7 días corridos indicado en el Pliego;

8.2) MAELIS S.A., que en su propuesta indica claramente las horas que puede asumir por cada uno de los recursos por ítem, por lo que entiende que cumple satisfactoriamente la necesidad planteada, considerando las horas de dedicación de cada perfil definidas en la propuesta y la respuesta proporcionada a la aclaración formulada por la Administración;

8.3) MAELIS S.A. reconoce que la respuesta oportunamente brindada a la Administración respecto del inicio de tareas fue ambigua y no quedó correctamente redactada, pero que sin embargo del documento de propuesta surge claramente que es de la aceptación formal de la propuesta lo que verifica con la notificación de la resolución de adjudicación y no con la notificación de una orden de compra en la tienda virtual. En virtud de

ello, solicita se desestime la respuesta oportunamente dada por ambigua y se tome el texto de la propuesta como válido por ser más claro y no estar en contradicción con lo especificado en el Pliego, aceptando los 7 días corridos para la entrega del plan de trabajo;

9) que en respuesta, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 04/02/2020, se remitió íntegramente a lo señalado en su primer informe (Resultandos 7.1 y 7.2) respecto de las razones que llevaron a observar las ofertas presentadas por BIDAGA S.A. y MAELIS S.A., especificando que:

9.1) no es de recibo reconsiderar la evaluación de oferta como lo plantea BIDAGA S.A., por cuanto se estaría violando el principio de igualdad entre los oferentes;

9.2) con relación a los descargos de MAELIS S.A., de la oferta presentada por ésta no se desprende la declaración de cumplimiento con la formación requerida para cada perfil de cada ítem de acuerdo a lo especificado en el Pliego, ni información que permita concluir que cumple con lo solicitado. Las aclaraciones Nos. 1, 2 y 3 publicadas oportunamente, establecían claramente la obligatoriedad en indicar a texto expreso el cumplimiento de lo solicitada para cada rol;

9.3) de haber sido aceptada la respuesta dada oportunamente por la empresa, en cuanto que garantiza que los recursos humanos asignados al proyecto cumplen con los requerimientos excluyentes de cada uno de los perfiles, se estaría contraviniendo lo preceptuado en el artículo 66 del TOCAF;

9.4) del mismo modo que se ha señalado respecto de BIDAGA S.A., no es de recibo tomar como válida la aclaración formulada a instancias de la puesta de manifiesto, ya que en caso de acceder se estaría violando el principio de igualdad entre los oferentes;

10) que la Administración verificó el estado de situación de los oferentes ante el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE);

11) que se acompaña proyecto de resolución a dictarse por el Director Ejecutivo de AGESIC, en ejercicio de atribuciones delegadas (Resolución Presidencial N° 3449/018 de 20/12/2018), adjudicando con base a la recomendación formulada por la Comisión Asesora (Resultando 7.4);

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento de Convenio Marco se regula por el art. 36 del TOCAF, y el Decreto Reglamentario N° 367/018 de 05/11/2018;

2) que de acuerdo al art. 1 del decreto 367/18 el convenio marco (art. 36 del Tocaf) es un procedimiento de contratación por el cual se seleccionan proveedores cuyos bienes, obras y servicios de uso generalizado en el Estado serán ofertados a través de una tienda virtual, durante un periodo determinado y las Administraciones públicas estatales podrán adquirir de manera directa los productos que se encuentren comprendidos en la tienda virtual. Y de acuerdo al art. 4 del referido decreto, los productos que se incluyan en el convenio marco, deberán ser objeto de estudio de mercado previo;

3) que se realizó el estudio de mercado previo a fin de analizar la oferta y demanda del producto, así como la viabilidad, conveniencia económica e impacto en el mercado de su implementación y se elaboraron las bases que regirían el llamado, todo lo cual contó con la conformidad y autorización del Consejo Directivo Honorario de la Agencia de Compras y Contrataciones Estatales;

4) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones realizó el análisis de las consideraciones formuladas por los oferentes BIDAGA

S.A. y MAELIS S.A., siendo sus ofertas desestimadas conforme a derecho por no ajustarse a lo estipulado en el Pliego de Condiciones Particulares;

5) que alguna de las actuaciones obrantes fueron efectuadas con remisión expresa a las normas del Decreto N° 275/013 del 03/09/2013, el cual se encuentra derogado por el Decreto N° 142/018 del 14/05/2018, lo cual deberá ser tenido en cuenta por la Administración en lo sucesivo;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el art. 211 literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al procedimiento de Convenio Marco N° 4/2019;
- 2)** Dictada la resolución definitiva por el ordenador competente en la forma propuesta, y constituidos los consorcios en formación, cométese a la Auditoría destacada la verificación de que la Resolución concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ordenanza de fecha 22/05/1958;
- 3)** Comuníquese a la Auditoría Destacada;
- 4)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 5);
- 5)** Téngase presente asimismo, que cada adquisición que se efectúe en el marco del presente Convenio, deberá remitirse a la intervención del Contador Auditor Destacado o del Contador Delegado, según corresponda, o de este Tribunal, según sea su monto;
- 6)** Devuélvase las actuaciones.

ag